

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, en entera de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que auterican las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÍGROS.	PESETAS	EN DÍGROS.	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número puesto, en el número de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ódenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Febrero 1918)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 797

(Continuación)

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Secciones y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas el día 24 del actual:

CÓRDOBA

Distrito primero.—Sección primera

Don Eugenio Barroso, 129 votos.

Don José Sánchez Guerra, 89.

Don Antonio Jaén Morente, 75.

Don Andrés Peralvo, 72.

Don Julián Besteiro, 30.

Don Rafael Brito, 1.

Don Federico Castejón, 29.

Don Mariano Salinas, 1.

En blanco, 2.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso, 151.

Don José Sánchez Guerra, 112.

Don Antonio Jaén, 75.

Don Andrés Peralvo, 63.

Don Federico Castejón, 60.

Don Julián Besteiro, 18.

Don Alejandro Lerroux, 1.

En blanco.

Sección tercera

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 104.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 58.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 15.

Don José Sánchez Guerra, 77.

Don Antonio Jaén Morente, 58.

Don Francisco de P. Salinas, 1.

Don Julián Besteiro Fernández, 23.

Don Manuel Híario Ayuso, 1.

Don Rafael Jiménez Amigo, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Antonio Jaén Morente, 80.

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 53.

Don Julián Besteiro Fernández, 44.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 37.

Don José Sánchez Guerra, 27.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 8.

Sección segunda

Don Antonio Jaén Morente, 74.

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 60.

Don José Sánchez Guerra Martínez, 45.

Don Julián Besteiro González, 40.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 6.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 45.

Sección tercera

Don Eugenio Barroso, 75.

Don Andrés Peralvo, 59.

Don José Sánchez Guerra, 26.

Don Antonio Jaén, 27.

Don Federico Castejón, 3.

Don Julián Besteiro, 6.

Sección cuarta

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 76.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 74.

Don José Sánchez Guerra Martínez, 39.

Don Antonio Jaén Morente, 22.

Don Julián Besteiro Fernández, 13.

Don Federico Castejón, 2.

Don Mariano Salinas Dieguez, 1.

En blanco, 3.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Eugenio Barroso, 72.

Don José Sánchez Guerra, 64.

Don Andrés Peralvo, 41.

Don Antonio Jaén, 40.

Don Federico Castejón, 29.

Don Julián Besteiro, 9.

Don Manuel González, 1.

En blanco, 3.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 101.

Don Antonio Jaén Morente, 78.

Don José Sánchez Guerra, 77.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 48.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 34.

Don Julián Besteiro Fernández, 30.

Don Juan Lacort, 3.

Manuel González López, 2.

Don Antonio Maura, 2.

Don Rafael Castejón, 1.

En blanco, 2.

Sección tercera

Don Eugenio Barroso, 96.

Don José Sánchez Guerra, 80.

Don Antonio Jaén Morente, 52.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 80.

Don Federico Castejón, 29.

Don Julián Besteiro, 9.

Don Juan Belmonte, 1.

En blanco, 1.

Sección cuarta

Don José Sánchez Guerra Martínez, 97.

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 92.

Don Antonio Jaén Morente, 59.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 40.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 26.

Don Julián Besteiro Fernández, 14.

Don Agustín Sáenz, 1.

Sección quinta

Don Eugenio Barroso Sánchez Guerra, 138.

Don José Sánchez Guerra y Martínez, 120.

Don Antonio Jaén Morente, 67.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 63.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 52.

Don Julián Besteiro Fernández, 9.

Don Ramón del Valle Inclán, 1.

Don Jacinto Bensvente, 1.

Don papeleta en blanco.

Sección sexta

Don Eugenio Barroso y Sánchez Guerra, 76.

Don José Sánchez Guerra Martínez, 63.

Don Antonio Jaén Morente, 60.

Don Andrés Peralvo Cañuelo, 31.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 30.

Don Julián Besteiro, 7.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don José Sánchez Guerra, 94.

Don Eugenio Barroso, 117.

Don Andrés Peralvo, 59.
Don Antonio Jaén, 62.
Don Federico Castejón, 82.
Don Julián Besteiro, 17.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 140.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 64.
Don Antonio Jaén Morente, 102.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 80.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 28.
Don Julián Besteiro, 32.
Don Mariano Salinas, 3.
Cinco papeleta en blanco.

Sección tercera

Don José Sanchez Guerra Martínez, 65.
Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 102.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 46.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 25.
Don Antonio Jaén Morente, 108.
Don Julián Besteiro, 43.

Sección cuarta

Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 104.
Don Antonio Jaén Morente, 90.
Don José Sanchez Guerra, 64.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 58.
Don Federico Castejón, 30.
Don Julián Besteiro, 24.
Don Mariano Salinas Dieguez, 7.

Distrito quinto.—Sección primera

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 93.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 53.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 61.
Don Antonio Jaén Morente, 128.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 44.
Don Mariano Salinas Dieguez, 20.
Don Julián Besteiro, 20.
Don Pablo Iglesias, 1.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 75.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 55.
Don Antonio Jaén Morente, 112.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 63.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 14.
Don Julián Besteiro, 43.
Don Mariano Salinas, 27.
En blanco, 3.

Sección tercera

Don José Sanchez Guerra, 53.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 94.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 70.
Don Antonio Jaén Morente, 115.
Don Julián Besteiro Fernandez, 44.
Don Mariano Salinas Dieguez, 16.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 17.

Sección cuarta

Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 106.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 88.
Don Antonio Jaén Morente, 63.
Don José Sanchez Guerra, 34.
Don Federico Castejón, 9.
Don Mariano Salinas, 16.
Don Julián Besteiro, 11.
Tres en blanco.

Sección quinta

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 87.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 80.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 30.
Don Antonio Jaén Morente, 9.
Don Mariano Salinas Dieguez, 3.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 3.

Sección sexta

Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 161.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 151.
Don José Sanchez Guerra, 40.
Don Antonio Jaén Morente, 4.
Don Mariano Salinas Dieguez, 2.
Don Julián Besteiro, 1.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 1.

Distrito sexto.—Sección primera

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 92.
Don José Sanchez Guerra, 73.
Don Antonio Jaén Morente, 68.
Don Andrés Peralvo y Cañuelo, 56.
Don Julián Besteiro Fernandez, 35.
Don Federico Castejón Martínez Arizala, 11.

Don Mariano Salinas, 3.

En blanco, 1.

Sección segunda

Don Antonio Jaén Morente, 89.
Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 66.
Don José Sanchez Guerra, 63.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 50.
Don Julián Besteiro Fernandez, 41.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 9.

Sección tercera

Don Antonio Jaén, 66.
Don Eugenio Barroso, 55.
Don Federico Castejón, 19.
Don José Sanchez Guerra, 37.
Don Andrés Peralvo, 44.
Don Julián Besteiro, 33.
Don Mariano Salinas, 1.

Sección cuarta

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 130.
Don Antonio Jaén Morente, 84.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 81.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 70.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 34.
Don Julián Besteiro, 29.
Papeletas en blanco, 3.

Sección quinta

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 107.
Don Antonio Jaén Morente, 95.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 67.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 65.
Don Julián Besteiro Fernandez, 55.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 12.

Distrito séptimo.—Sección primera

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 78.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 61.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 28.
Don Antonio Jaén, 51.
Don Julián Besteiro, 27.
Don Federico Castejón, 8.
Don Alejandro Llerena, 2.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 81.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 70.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 67.
Don Antonio Jaén Morente, 60.
Don Julián Besteiro Fernandez, 40.
Don Federico Castejón Martínez de Arizala, 10.

Sección tercera

Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 89.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 81.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 63.
Don Antonio Jaén Morente, 10.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 5.

Distrito octavo.—Sección primera

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 88.
Don Antonio Jaén Morente, 88.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 66.
Don José Sanchez Guerra, 43.
Don Julián Besteiro, 37.
Don Federico Castejón, 8.
Don Francisco de P. Salinas, 2.

Sección segunda

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerra, 71.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 34.
Don José Sanchez Guerra, 32.
Don Antonio Jaén Morente, 70.
Don Federico Castejón, 9.
Don Julián Besteiro, 25.

Sección tercera

Don Eugenio Barroso, 131.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 68.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 89.
Don Antonio Jaén Morente, 36.
Don Federico Castejón, 20.
Don Julián Besteiro, 10.

Sección cuarta

Don José Sanchez Guerra, 48.
Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 88.
Don Antonio Jaén Morente, 84.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 55.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 10.
Don Francisco de P. Salinas, 1.
Don Julián Besteiro, 37.

Sección quinta

Don Antonio Jaén Morente, 57.
Don Eugenio Barroso Sanchez Guerra, 35.
Don José Sanchez Guerra Martínez, 33.
Don Julián Besteiro Fernandez, 33.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, 26.
Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, 4.
Una papeleta en blanco.

Sección sexta

Don Antonio Jaén Morente, 18.
Don Eugenio Barroso, 20.
Don José Sanchez Guerra, 13.
Don Julián Besteiro, 8.
Don Federico Castejón, 1.
Don Andrés Peralvo, 3.

Sección séptima

Don José Sanchez Guerra, 17.
Don Eugenio Barroso, 16.
Don Antonio Jaén, 15.
Don Andrés Peralvo, 10.
Don Julián Besteiro, 8.
Don Federico Castejón, 1.

(Continuado).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 808

Tifus exantemático

La existencia de tifus exantemático en Oporto (Portugal), me obligan a ordenar con el mayor interés a los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y a todos en general, cumplan y hagan cumplir con rigor, exactitud y perseverancia las vigentes disposiciones sanitarias previas contra tan difusible y peligrosa enfermedad, y principalmente la que acerca de la misma se previene en la Instrucción general de Sanidad pública y en el Reglamento de Sanidad Exterior, aprobado con carácter definitivo por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo de 1917, a fin de evitar en lo posible que expresada enfermedad se inicie y propague en nuestra provincia, con tanto más motivo si se tiene en cuenta la amenaza y peligro que ofrece su situación junto a otras, fronterizas con referida Nación vecina.

En consecuencia, observarán con rigor cuanto está dispuesto sobre la vigilancia médico-sanitaria a que deben estar sometidos los viajeros procedentes de poblaciones infectadas, que indiquen los señores Directores de Sanidad de Puertos e Estaciones terrestres fronterizas.

En su virtud, tan pronto reciban telegrama u oficio de los señores Directores precitados, del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Inspección provincial de Sanidad, respecto de algún viajero que proceda de cualquier punto intestado, se servirán ejercer con el mayor celo la más activa vigilancia acerca del mismo, que deberá efectuarse con gran discreción; pero que habrá de ser todo lo eficaz para conocer el estado de salud del interesado; y en caso de justificarse que padese síntomas de referida enfermedad exantemática o tener sospecha de la misma, procederán inmediatamente a su riguroso aislamiento y desinfección y apropiada asistencia, no olvidando dar cuenta detallada con la mayor urgencia al ilustrísimo señor Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad que suscribe de cualquier caso sospechoso de que tengan noticia o de hecho que se relacione con enfermedad que tenga carácter epidémico, así como también de todos los casos en los que hayan terminado el período de observación sin novedad alguna.

Al mismo tiempo, recomiendo a todos den la debida publicidad entre el vecindario de sus respectivas localidades a las adjuntas instrucciones, que dicen lo siguiente:

INSTRUCCIONES

para prevenir el contagio del tifus exantemático, publicadas por la Inspección general de Sanidad interior, y destinadas a vulgarizar las precauciones más recomendables contra dicho padecimiento

1. El tifus exantemático es una enfermedad eminentemente contagiosa, que se caracteriza por fiebre alta, trastornos nerviosos y una erupción de manchas rojas pequeñas, que se presentan del cuarto al quinto día.

La transmisión del contagio puede ser directa, o sea, de persona a persona; o indirecta, o sea, por intermedio de ropas

y objetos que hayan estado en contacto con el enfermo. Puede darse el caso de transmitir la enfermedad, á un tercero, cualquier persona que haya tenido contacto con un tífico.

8. El hacinamiento en viviendas miserables, y la aglomeración antihigiénica en mesones, asiles, casas de dormir, etcétera, etc., constituyen siempre la condición indispensable que origina el primer foco epidémico.

Los vagabundos, los mendigos y las bandas de húngaros y gitanos son el vehículo principal para la propagación de la enfermedad, de barrio á barrio y de pueblo á pueblo.

Es un hecho, confirmado por recientes y dolorosas experiencias, que los años malos, los inviernos crudos y prolongados y, en general, todas las épocas calamitosas para la gente proletaria, traen consigo la aparición del tífus exantemático.

En consecuencia, deben acudir, preventivamente, al remedio de este mal, las autoridades locales con medidas de saneamiento, las clases acomodadas con los recursos que la caridad inspira, y todo el mundo con la acción posible, individual y colectiva, en beneficio del bienestar público.

3. La receptividad general para el contagio es extraordinaria, razón que obliga á proceder, desde el primer momento, con la mayor rapidez, al aislamiento de los sospechosos y enfermos.

4. La experiencia tiene demostrado que el mejor medio de restringir el contagio es la ventilación amplia y continua, por lo cual se debe mantener las salas ó habitaciones de los tíficos con las ventanas abiertas día y noche.

5. Cumpliendo una obligación de verdadera responsabilidad moral, las personas encargadas de la asistencia de los tíficos deben abstenerse de toda relación ó contacto con otras personas.

Aquellos individuos que por ministerio de su cargo (médicos, notarios, sacerdotes, etc.) tengan la obligación de visitar enfermos de esta naturaleza, deberán cubrirse con una blusa larga y limpia antes de penetrar en la habitación, despojándose de ella á la salida.

Tanto estas personas como las encargadas de la asistencia, cuidarán de lavar sus manos con jabón y solución antiséptica cada vez que se pongan en contacto con el enfermo ó con los objetos que le rodean.

6. Mientras duran la enfermedad y la convalecencia, es necesario exagerar las medidas de limpieza en la casa, y principalmente en la habitación de los enfermos, y es también de absoluta necesidad proceder á la desinfección de todos los objetos contaminados antes de usarlos de nuevo.

7. Los convalecientes, continúan siendo peligrosos al contagio, mientras persiste la descamación de la piel producida por la erupción exantemática, durante este período, es indispensable el empleo diario de baños jabonosos y desinfectantes.

8. Toda habitación que haya servido de albergue á un tífico debe ser eficazmente desinfectada en cuanto quede libre.

9. El contagio, puede, también, provenir de los cadáveres de los tíficos, siendo, por lo mismo, conveniente abreviar su estancia en la casa, y envolverlo siempre en sábanas ó lienzos impregnados en soluciones antisépticas.

10. Los vestidos, ropas de cama y cualquier prenda de tela (toallas, pañuelos, etc.) que hayan servido para la asistencia de los tíficos, no deben volverse á usar ni ser objeto de tráfico, sin una previa desinfección al vapor ó en legadora.

Los objetos de uso personal (peines, cubiertos, vajilla, etc.) deben desinfectarse por la ebullición ó mediante soluciones antisépticas.

11. En atención á la fuerza difusiva del contagio, se necesita proceder al diagnóstico rápido de la enfermedad, para tomar, sin pérdida de tiempo, las medidas conducentes al aislamiento de los enfermos y desinfección de los locales y efectos de su pertenencia.

12. Las instrucciones concretas, especiales, á cada caso, deben demandarse al médico particular ó á los investidos con cargo sanitario, confiando siempre en la abnegación y pericia que la clase médica española sabe desplegar en los momentos difíciles.

Estando científicamente demostrado que el piojo es el vector del desconocido germen del tífus exantemático, se procurará destruir tan repugnante y peligroso parásito, observando las instrucciones que al efecto prescribe el antedicho Reglamento de Sanidad exterior:

«El portador de piojos debe ser despojado de sus vestidos, sombrero y zapatos, que deben ser inmediatamente sumergidos en una caja metálica de tapa hermética y pulverizados con 40 ó 50 c. c. de bencina, cuyos vapores, en quince ó veinte minutos, matan todos los piojos existentes en la ropa. Enseguida se somete el individuo á un baño general, ó lo que es más fácil, á un baño duchado, bajo la vigilancia de un enfermero que le enjabone cuidadosamente la cabeza y el cuerpo.

Como este enjabonamiento no es suficiente para destruir todos los parásitos, es preciso completar su acción con fricciones sobre todo el cuerpo, y especialmente sobre la cabeza, barba, axilas y pubis, con una de las preparaciones parasiticidas siguientes:

Alcohol alcanforado, 1 por 10.
Aceite de alcanfor, 1 por 10.
Aceite de trementina, 15 por 100.
Agua clorofórmica, 15 por 100.
Aceite de oliva.
Petróleo. (Partes iguales).
Vaselina, 30 gramos.
Xile, 90 gotas.
Anisol, 5 c. c.
Alcohol á 90°, 50 c. c.
Agua, 45 c. c.
Bencina.
Ungüento mercurial.
Vaselina, 50 gramos.
Precipitado, 1 gramo.

Contra los parásitos de los cejas y pestañas

Todas estas preparaciones destruyen los piojos; pero no siempre sus huevos ó liendres, los cuales, cubiertos de una envoltura gelatinosa especial, resisten y se convierten en parásitos propiamente dichos á los seis ó siete días siguientes. Pa-

ra disolver esta envoltura gelatinosa que defiende las liendres de la acción de las sustancias parasitarias, se usa primero el vinagre caliente, en fricciones, que disuelva la capa llamada de elatina y permita la acción ulterior de aquellas. Cuando no se trate de mujeres, que suelen tener gran interés en conservar los cabellos, la mejor es rapar la cabeza y barba, y recoger cuidadosamente y quemar después los pelos que puedan contener parásitos peligrosos. La desinfección de los vestidos es preciso completarla por medio de la ebullición, los que fueren susceptibles de sufrir sin deterioro este procedimiento, por la desinfección, á vapor en la estufa, ó por su furación colocándolos en cámaras apropiadas.

Y por último, se impone la imperiosa necesidad de extremar todas las medidas profilácticas y sanitarias apropiadas á evitar tal enfermedad, por cuyo motivo, cumpliendo los deberes de mi cargo, creo oportuno y pertinente reiterar á los señores Alcaldes y al personal sanitario de esta provincia, la responsabilidad que grava sobre todos, y en primer lugar, sobre los defensores de la salud pública, y el deber ineludible que tienen de emprender una metódica, progresiva y enérgica campaña sanitaria, á fin de evitar la aparición de dicha plaga, y, en todo caso, lograr la esmerada y completa limpieza y el riguroso saneamiento de cada localidad.

Los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta esta circunstancia, de gran interés general, y darán inmediato conocimiento de ella al vecindario y primordialmente á los señores Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales de Sanidad para su más exacto cumplimiento, previniéndoles que exigiré las mayores responsabilidades á los que por falta ó negligencia en este importantísimo servicio sanitario, comprometan la salud pública de esta provincia y aún la de nuestra Nación.

Córdoba 22 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Regimiento Lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 790

Anuncio

A partir del cuatro del próximo mes de Marzo en todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, queda nuevamente abierta la compra en este cuartel para la adquisición del ganado siguiente:

1 caballo para oficial, alzada de 1'53 á 1'59 metros; precio máximo, 1.350 pesetas.

27 caballos para tropa, alzada de 1'53 á 1'59 metros; precio máximo, 1.200 pesetas.

18 caballos para carga, alzada de 1'43 á 1'51 metros; precio máximo, 1.400 pesetas.

2 caballos para tiro ligero, alzada de 1'53 á 1'59 metros; precio máximo, 1.600 pesetas.

Condiciones.—De 5 á 8 años, castrados, sin defectos, domados y de las con-

diciones necesarias para cada servicio, lo cual apreciará la Junta nombrada.

Los de carga serán del tipo Norfolk, bretón ligero.

Córdoba 25 de Febrero de 1918.—El Coronel presidente, León Sanz

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 804

El día veinte y cinco de Marzo próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta del servicio de la conducción diaria del correo entre la oficina del ramo de Bólmex y las estaciones del ferrocarril de dicho punto á Córdoba Almorchón y de Peñarroya á Cañaviza, verificándose el servicio en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones del ramo de Córdoba y Bólmex, advirtiéndose que las proporciones se extenderán en papel del sello undécimo y serán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrán hacerse en las oficinas últimamente citadas hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas ordinarias de despacho en las antedichas Administraciones, excepto en el último de los días de admisión, veinte de Marzo, en que podrán depositarse pliegos hasta las diez y siete horas.

Córdoba 26 de Febrero de 1918.—El Administrador principal, R. Calleja.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sean necesarias desde la oficina del ramo de á las estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 807

Efectuado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, el sorteo para el nombramiento de los 86 vocales que, asociados á esta Corporación, habrán de constituir la Junta municipal en el presente año, los ha correspondido ejercer dichos cargos á los señores contribuyentes que siguen:

Sesión 1.ª

D. Rafael Gonzalez Madrid
Mariano Molina Fernandez
Francisco Belmonte Gonzalez Abreu

D. Manuel Armenta Jiménez
Enrique Sánchez González
Julián Jiménez González
José López Serrano
Eusebio Sánchez Jiménez

Sección 2.ª

D. Rafael Conde Jiménez
Antonio Salmoral Arosa
Pablo Linares Rapell
Manuel Navarro García

Sección 3.ª

D. Pedro Barbudo Vagaa
Francisco Porras Rubio

Sección 4.ª

D. Francisco Muñoz Lual
Antonio Navarro González

Sección 5.ª

D. Joaquín Rodríguez Anta

Sección 6.ª

D. Bernardo Padilla Rubio

Sección 7.ª

D. José Barrios Cerrillo
Amador López Sánchez
Antonio Mohedano Marchante
Antonio Granados
Pantaleón Ibañez Mereno

Sección 8.ª

D. José Arjona Luque
Francisco Roldán Estévez
Juan Rodríguez Jiménez

Sección 9.ª

D. Miguel López Cabello
José Pedregosa Bravo
José López Urbano

Sección 10.ª

D. Mariano Martínez Alguacil
Antonio Alfaro Haredia
Baldemero López Luque

Sección 11.ª

D. Baldemero Pérez Piao
José Armenta López

Sección 12.ª

D. José Yoste

Sección 13.ª

D. Regilio Romero Serrano

Lo que se comunica á los interesados y se hace público en consecuencia con el artículo 68 de la ley orgánica vigente, á los efectos que la misma determina.

Córdoba 25 de Febrero de 1918.—José Sanz.

VILLAFRANCA.—Núm. 795

Don Juan Felipe Pérez Díez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día tres de Marzo próximo á las ocho de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de la clasificación y declaración de soldados, á cuyo acto se cita, por medio del presente edicto, al mozo de esta naturaleza Juan José Sáez Pérez, hijo de José y de María y se le advierte que de no comparecer ó hacerse representar por persona alguna será declarado prófugo con todas sus consecuencias.

Villafrañca 24 Febrero de 1918.—Juan Felipe Pérez.

BELMEZ.—Núm. 780

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes que en el presente año tendrán

deracho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Juan Antonio Sánchez Muñoz

José Sotillo Narvaez
Juan Pozuelo Martín
Remigio Pedrosa García
Azeite García Bazquex
Eduardo Rodríguez Soto
José Serrano Cuenca
Rafael Rivera Arévalo
José Rodríguez Molina
Angel Montero Palacios
Antonio Gordillo Ruiz
Juan de Castro Merino
Díego Sánchez Grande
Luciana García Ruiz
Antonio Castillejo Porras
Enrique Bravo González

Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas

D. Juan Antonio Lozano y Lozano

Alejandro Muñoz Rivera	1621 59
Manuel Boza Lozano	585 04
Manuel Caballero y Caballero	576 80
Hilario J. Solano Sander	456 10
Antonio Rubio Romero	405 80
Eduardo de Soto Barona	315
Miguel de Soto Barona	268 04
Ricardo de Soto Barona	230
Rafael Lozano Arroyo	223 32
Basilio Sotillo Prado	215 50
Miguel Ruiz Caballero	213 41
Felipe Rivera Saco	208 40
Manuel Navarro Solano	195 80
Leonardo García Ruz	174
Vicente Rodríguez Baranda	158 50
Rafael Rodríguez Ruiz	158 40
Bernardo del Mazo Narvaez	156 80
Antonio Pio García Porras	147 10
Antonio Gordillo Ruiz	147 29
José Narvaez Muñoz	117 47
Manuel Rubio Cabrera	98 40
Justo Maya Bascera	97 80
Pedro Navarro Cruz	91 12
Joaquín Narvaez Muñoz	90 86
Agustín Rojas García	90
Asisio Muñoz Rodríguez	86 14
Pablo Triguero Garrote	85 58
Julián Moreno López	76 80
Vicente Cámara Antón	76 80
Luis Solano Sánchez	73 21
Antonio García Muñoz	73
Manuel Martín López	72 80
José Nuñez Martínez	72
Francisco Piz Mohedano	72
Luis Murillo Pena	70
Antonio Rodríguez Vera	69 41
José Vera Jiménez	69 28
Santiago Talavera Jarado	66 57
Pedro Biezquez Romero	63 95
Manuel Arévalo Romero	63
Rafael Narvaez Muñoz	61 58
Alfonso Linares Ruiz	61 40
José Ruiz de Soto	60
José Muñoz Rodríguez	59 65
Luis Molina Naranjo	56
Blas López García	54
José Soto Barona	52
Apollinar Murillo Ramos	51 22
José Moyano Vígara	51 08
Eusebio López Porras	48 69
Diego López Porras	47 80
Manuel Mohedano Muñoz	46 18
Manuel Amaro Montero	42 27
José Caro Moreno	36

D. Rafael Jarado Soto 36
Juan Sánchez Caballero 36
Santiago Narvaez Vera 36
Manuel Orive Morales 36
José Piz Roy 36
Manuel Lozano Mohedano 36
Luis Jarado Palomo 36
Cipriano Arias Cuadrado 37
Romano Martín Ruiz 36
Luis Machado Martínez 36
Francisco Romero Cabrera 36
José Merino Muñoz 36
Antonio Ambrosio Gómez 36

Bémez 21 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan A. Sánchez.—El Secretario interino, Juan Machado.

Compra de ganado por la comisión de Remonta de Artillería

Núm. 819

La comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Córdoba los días 8 y 9 de Marzo de diez a doce y media de la mañana en el corralón denominado Vista Alegre.

Condiciones exigidas á los caballos y yeguas que se adquieren.

Edad, de cuatro á siete años; alzada de 1'54 á 1'62; bien conformados y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

De los caballos que se presenten enteros solo se admitirán si reúnen condiciones de 4 á 5 años de edad.

Los de silla han de presentarse montados.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éstos los caballos con cabezada, petra y ronzal.

El Coronel, Bustamante.

Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º DE CABALLERIA

Núm. 821

Debiendo procederse por este Cuerpo á la adquisición de caballos de silla y de carga, todos ellos domados y castrados de 5 á 8 años de edad y alzada comprendida entre 1'53 y 1'59 metros los primeros y entre 1'48 y 1'51 los segundos (éstos tipos Norfo k britón) y que reúnan las condiciones de sanidad, calidad y presencia para el servicio, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen presentar ganado ante la Comisión, lo verifiquen en el Cuartel de San Gerónimo que ocupa este Regimiento, á partir del día 2 del mes de Marzo próximo todos los días laborables de 10 á 12 30; haciéndose constar que el importe de los anuncios será por cuenta del vendedor.

Granada 26 de Febrero de 1918.—El Coronel, Faustino Pérez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 798

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Josef. Navajas Fernández, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una suerte de

tierra de cabida de dos fanegas, sita en el cortijo de Tejagranillo, de este término, que linda por el Levante y Mediodía con la de Juan Lopez, por el Poniente con el cortijo Badajoz y por el Norte con la de Fernando Alvarez.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario: P. A., Vicente Nallo.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 799

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Manuel Camargo Millán, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una fanega de tierra sita en el partido de la Virgen de la Salud, de este término, que linda por el Norte con el camino de Cañete, por Levante tierras de doña Josefa Prados Navajas y por el Poniente y Mediodía con otras de doña Dolores Luque.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—P. A. del Secretario, Vicente Nallo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6